

Reglamentación tributaria con miras a 2018



Por: Luis Enrique Castro Zamudio,
Analista de Economía

El pasado 29 de diciembre de 2016, el Presidente de la República, Juan Manuel Santos Calderón, sancionó la Ley 1819 de 2016, por medio de la cual se adoptó la denominada Reforma Tributaria Estructural, con el objetivo de fortalecer los mecanismos tributarios, incentivar el desarrollo regional y avanzar en la lucha contra la evasión y la elusión fiscal.

Dentro de los instrumentos planteados para incentivar el desarrollo regional en la Ley 1819, se establecieron el beneficio tributario de impuesto sobre la renta para nuevas sociedades establecidas en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC) y el mecanismo de Obras por Impuestos, aspectos para los cuales recientemente se profirió reglamentación.

ZOMAC y el beneficio tributario del impuesto sobre la renta para nuevas sociedades

El Decreto 1650 de 2017, reglamentado el 9 de octubre de 2017, definió a los 344 municipios que, de ahora en adelante, serán conocidos como ZOMAC, y estableció un régimen tributario especial para nuevas empresas que se instalen en dichos municipios, con el fin de estimular la inversión.

El beneficio tributario consiste en una tarifa especial en el impuesto de renta para las nuevas empresas que inicien sus actividades en un municipio ZOMAC y cumplan los requisitos que, en materia de inversión y empleo, quedaron explícitos en el Decreto 1650 de 2017.

Categoría sociedad	2017-2021	2022-2024	2025-2027	2028
Micro y pequeña	0 %	25 %	50 %	100 %
Mediana y grande	50 %	75 %	75 %	100 %

Tabla 1. Tarifa del impuesto sobre la renta para nuevas sociedades en ZOMAC.

Fuente: Decreto 1650 de 2017, Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Es importante señalar que dentro de los 344 municipios establecidos como ZOMAC, están incluidos 72 municipios palmeros, cifra que representa el 47 % del total de 152 municipios palmeros, los cuales cuentan con más del 50 % del área sembrada en palma de aceite en Colombia.

Tabla 2. Municipios Palmeros declarados ZOMAC

Zona	Departamento	Municipio	Zona	Departamento	Municipio
Central	Antioquia	Sonsón Yondó	Norte	Córdoba	Tierralta Valencia
	Bolívar	Arenal Cantagallo Morales Río Viejo San Pablo Simití		La Guajira	Dibulla Riohacha Villanueva
	Caldas	Norcasia		Magdalena	Aracataca Fundación
	Cesar	Aguachica La Gloria Pailitas Pelaya		Sucre	Palmito San Onofre Tolú Viejo
	Norte de Santander	El Zulia Sardinata Tibú	Arauca	Tame	
	Santander	Rionegro Sabana de Torres	Casanare	Aguazul Maní Monterrey Sabanalarga Tauramena Villanueva	
	Norte	Antioquia	Carepa Caucasia Chigorodó Mutatá San Pedro de Urabá	Cundinamarca	Medina Paratebueno
Bolívar		El Carmen de Bolívar María La Baja San Jacinto San Juan Nepomuceno Zambrano	Meta	Barranca de Upía El Castillo Fuente de Oro Granada Mapiripán Puerto Concordia Puerto Gaitán Puerto Lleras Puerto Rico San Juan de Arama San Martín Vistahermosa	
Cesar		Agustín Codazzi Becerril Bosconia Chiriguaná Curumaní El Copey La Jagua de Ibirico La Paz San Diego	Caquetá	Belén de los Andaquíes	
			Suroccidental	Cauca	Guapi
				Nariño	San Andrés de Tumaco
		Chocó	Carmen del Darién		

Fuente: Elaboración propia con base en el Decreto 1650 de 2017, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Sispa.

OBRAS POR IMPUESTOS (OxI)

El Decreto 1915 de 2017, sancionado el 22 de noviembre de 2017, reglamentó el mecanismo de Obras por Impuestos (OxI), el cual hace parte de la apuesta del Gobierno Nacional por acelerar el desarrollo de la infraestructura del país.

El objetivo de este mecanismo es que el contribuyente (solo aplica para personas jurídicas) destine hasta el 80 % del valor del impuesto sobre la renta a cargo para ejecutar un proyecto de infraestructura en las ZOMAC, el cual estará relacionado con cualquiera de las siguientes necesidades: suministro de agua potable, alcantarillado, energía, salud pública, educación pública y construcción y/o reparación de infraestructura vial.

En este mecanismo, los empresarios podrán optar por dos modalidades de aplicación:

1. Proyectos en donde la inversión no supere el 50 % del valor del impuesto de renta del contribuyente.
2. La inversión en el proyecto no superará el 80 % del valor del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente.

El principal requisito para optar a este mecanismo es que las sociedades deberán haber obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT (\$ 1.070.780.990 de 2017). Esta condición implica que solo las empresas que cuenten con el suficiente músculo financiero podrán aplicar al mecanismo de OxI para ejecutar las obras. La normativa también contempla la obligatoriedad de que el contribuyente finalice correctamente la obra, ya que, hasta la culminación de la misma, se extinguirá la obligación tributaria.

Otra reglamentación en materia tributaria

Según la DIAN, se han proferido otros once decretos reglamentarios con los cuales se ha dado claridad y seguridad jurídica respecto al acceso a mecanismos de terminación de disputas con la administración tri-



butaria, acceso a supuestos de no sujeción en el impuesto sobre las ventas y aclaraciones sobre nuevos tributos como el impuesto al carbono y el monotributo.

De acuerdo con la agenda regulatoria y el compromiso del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en agilizar los proyectos de decreto de algunos temas que la reforma tributaria modificó, se espera la reglamentación de los siguientes temas:

- Dispositivos móviles, con el que se definirán los tipos de computadores y dispositivos a los que se les aplicaría la exclusión del impuesto sobre las ventas.
- Prestación del servicio de transporte fluvial, requisitos para la exención del impuesto sobre la renta de este tipo de servicio.
- Personas naturales, y su clasificación de acuerdo con las cédulas de renta (trabajo, pensiones, renta capital, rentas no laborales y dividendos y participaciones).
- Régimen de transición para contratos de construcción e interventoría que se deriven de contratos de concesión de infraestructura de transporte suscrito por entidades públicas o estatales.



Respecto al proyecto de reglamento para las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), la DIAN ha buscado atender las diferentes consideraciones que cada persona jurídica ha presentado con relación al proyecto, esto con el objetivo de consolidar una reglamentación clara y que permita el acceso a este régimen tributario.

Una vez se surta este proceso de revisión y consideración de comentarios, se preferirá la reglamentación en la materia.

Se debe señalar que, por regla jurídica y en cumplimiento del Decreto 270 de 2017, todos los proyectos de

reglamentación deben ser puestos a consideración de la ciudadanía, lo cual implica que, por obligación legal, la DIAN debe hacer una revisión cuidadosa de cada uno de los comentarios que se hagan a los proyectos reglamentarios.

Así las cosas, el Gobierno Nacional buscará incrementar los esfuerzos para allanar el camino que le espera a todos los contribuyentes en materia tributaria para el año 2018, con la puesta en marcha de todos los cambios que la reforma tributaria contenida en la Ley 1819 de 2016 estableció.

DAMI LAS FLORES

Semillas de Palma Aceitera Dxp

Carrera 58 No. 64 - 82 • Tel: (57-5) 344 10 98 • Fax: (57-5) 344 17 99
 e-mail: damilasflores@haciendalaflores.com • A.A. 9 • Barranquilla

Somos líderes en:

- Producción del material de la semilla (25 meses)
- Alta productividad de aceites
- Alto contenido de azúcar
- Menor contenido de agua de 10
- No se dañan por frotamiento

Semillas germinadas: palmas de pre - vivero y vivero
 Dami - Las Flores DXP: Palma africana en su mejor selección
 Inscrito en el ICA Febrero 17, 1995

ISO 9001
 ICA Net